



**RESOLUCIÓN 776/2021, de 17 de noviembre**  
**Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

**Artículos:** 2 y 24 LTPA.

**Asunto:** Reclamación interpuesta por la Asociación Conservación del Patrimonio de la Huerta de Murcia (Huermur) representada por XXX, contra la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, por denegación de información pública.

**Reclamación:** 534/2021

**ANTECEDENTES**

**Primero.** La asociación reclamante presentó, el 26 de julio de 2021, la siguiente solicitud de información dirigida a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía:

“EXPONE:

“-Que Huermur ha tenido conocimiento de las diversas noticias aparecidas en prensa sobre los requerimientos efectuados por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico (Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico) al Ayuntamiento de Sevilla acerca de



conservar el adoquín de Gerena que se encuentra enterrado bajo el asfalto de la calzada de la calle Zaragoza de Sevilla, durante las obras de rehabilitación proyectadas.

“Concretamente consta en la prensa que la citada Comisión ha emitido un informe instando la conservación del citado adoquinado:

“[https://sevilla.abc.es/sevilla/sevi-espadas-propone-ahora-restituir-adoquin-gerena-algunos-tramoscalle-zaragoza-202107212203\\_noticia.html](https://sevilla.abc.es/sevilla/sevi-espadas-propone-ahora-restituir-adoquin-gerena-algunos-tramoscalle-zaragoza-202107212203_noticia.html)

“[https://sevilla.abc.es/sevilla/sevi-sevilla-patrimonio-pide-espadas-recupere-adoquin-gerena-callezaragoza-202012011750\\_noticia.html](https://sevilla.abc.es/sevilla/sevi-sevilla-patrimonio-pide-espadas-recupere-adoquin-gerena-callezaragoza-202012011750_noticia.html)

“SOLICITA:

“Copia digital completa del informe, y sus anexos si existen, emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico (Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico) al Ayuntamiento de Sevilla donde se insta a que se conserve y recupere el adoquín de Gerena que se encuentra enterrado bajo el asfalto de la calzada de la calle Zaragoza de Sevilla”.

**Segundo.** El 30 de agosto de 2021 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información.

**Tercero.** Con fecha 8 de septiembre de 2021, el Consejo dirige a la asociación reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico de fecha 8 de septiembre de 2021 a la Unidad de Transparencia respectiva.

**Cuarto.** El 17 de septiembre de 2021 tiene entrada en el Consejo escrito del órgano reclamado informando, en lo que ahora interesa, lo siguiente:

“[...] dicha solicitud de información pública fue resuelta mediante correo electrónico de 6 de septiembre de 2021, remitido por el Jefe del Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Sevilla [...].



“Por último, el 14 de septiembre de 2021, se solicita al reclamante por parte de esta Unidad de Transparencia, el correspondiente acuse de recibo del correo electrónico antes mencionado, siendo recibido éste el mismo día de la petición [...]”.

Se aporta la respuesta a la solicitud de información de fecha 6 de septiembre de 2021 y el acuse de recibo de la recepción por la asociación interesada mediante correo electrónico de fecha 14 de septiembre de 2021.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma estricta, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Comoquiera que sea, entre la documentación aportada por el órgano reclamado a este Consejo consta la acreditación de la notificación practicada de la puesta a disposición de la información solicitada, sin que la asociación reclamante haya puesto en nuestro conocimiento ninguna disconformidad respecto de la respuesta proporcionada. Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos



que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, la respuesta ofrecida a la asociación solicitante fue notificada fuera del plazo máximo previsto para los procedimientos de acceso a la información pública, según el artículo 32 LTPA. Este Consejo debe recordar la necesidad de respetar los plazos máximos previstos en la normativa que resulte de aplicación, por dos motivos. En primer lugar, porque es una exigencia legal y su incumplimiento puede llevar aparejadas las responsabilidades disciplinarias y sancionadoras previstas por la normativa que resulte de aplicación. Y en segundo lugar, porque la efectividad del derecho de acceso y la finalidad de la normativa de transparencia quedan cuestionados por una tardía puesta a disposición de la información.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por la Asociación Conservación del Patrimonio de la Huerta de Murcia (Huermur) representada por XXX, contra la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, al haber puesto a disposición la información solicitada durante la tramitación del procedimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente.